

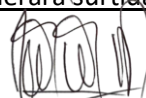
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KCA-14281	Manuel Antonio Muñoz Cifuentes	ACTA-VSC-044		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-0-

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) **de octubre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050470251

Cali, 12 de julio de 2022

Señor
Manuel Antonio Muñoz Cifuentes
Titular
Dirección: Calle 51 No.51-10 Esquina
País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Sevilla

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N°**KCA-14281**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **KCA-14281**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 – 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,


GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador Punto de Atención Regional Cali (E)

Anexos:

Elaboró: Mónica Tenorio B, Analista T2

Revisó: Gastón Iván Ospina Marín

Fecha de elaboración: 12/07/2022

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente KCA-14281

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KCA-14281

ACTA VSC No. 000044

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM,, por una parte, y por la otra, el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, titular del Contrato de Concesión **N° KCA-14281**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. KCA-14281, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4 El 09 de marzo de 2010, El Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO y MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía número 79.150.402 y 6.462.412 respectivamente, suscribieron el Contrato de Concesión N° KCA-14281, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBATADAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de SEVILLA – VALLE, el cual comprende una extensión superficial total de 131,19834 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 29 de abril de 2010.

1.5 Mediante Resolución Número 004947 del 08 de noviembre de 2013, no se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión N° KCA-14281, presentada por uno de sus titulares, el señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO.

1.6 Mediante Resolución Número 2069 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de septiembre de 2014, en el artículo primero revocó la Resolución N° 004947 del 08 de noviembre de 2013; en el artículo segundo aceptó parcialmente la renuncia al Contrato de Concesión N° KCA-14281, a favor del señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO y en el artículo tercero excluyó del Registro Minero Nacional al señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.402.

1.7 Que el Contrato de Concesión No KCA-14281, con Código en el Registro Minero Nacional N° KCA-14281, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de abril de 2010, para una duración de treinta (30) años, contado a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No KCA-14281, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 0126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281, otorgado al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.412, la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de Concesión No. KCA-14281, suscrito con el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ C FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. KCA- 14281, cuyo titular es el señor MANUEL ANTONIO MUNOZ CIFUENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: se recuerda al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del contrato de Concesión NO KCA-14031 que no debe adelantar actividades de exploración dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 335 del Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del Contrato de Concesión NO KCA-14031, para que dentro de os diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente.

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 462.412, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2252238), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.

b) La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2 342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012

c) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013

d) La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.

e) La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

f) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva de pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO. Surtidos todos los trámites anteriores y vencidos el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase a presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SEVILLA, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Central de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad —SIRI—, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. KCA-14281, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo.

1.9. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. KCA-14281, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si LA CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere".

1.10 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.11 Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IGM-000212 del 22 de julio de 2021, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. KCA-14281.

1.10 Que mediante oficio radicado ANM 20219050447071 y 20219050447081 del 11 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM - remitió Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras IMG-000212 del 22 de julio de 2021, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Alcaldía Municipal de SEVILLA, Departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras IGM-000212 del 22 de julio de 2021, la cual consta en el expediente, en donde concluyó lo siguiente:

"Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y febrero

de 2021, para el área del título KCA-14281, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante Concepto Técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión N° KCA-14281, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. INFORMAR al área jurídica que Resolución VSC No. 0126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental.

3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico se evidencia el titular no se encuentra al día en el pago de canon superfiario.

3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto no cuenta con Programa de Trabajo y Obras PTO aprobado por la autoridad minera.

3.5. Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título KCA-14281 (INFORME-IMG-000212 del 22/07/2021)

Conclusiones: Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y febrero de 2021, para el área del título KCA-14281, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas. En el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.6. Mediante Resolución VSC No. 0126 del 09 de marzo de 2020, ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del Contrato de Concesión NO KCA-14281, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente.

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

3.7. El titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281 no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

3.8. Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No KCA-14281

Mediante Auto PARC-518 del 10 de agosto de 2021, notificado por estado PARC-053 del 12 de agosto de 2021, procedió, a:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, en calidad de titular del contrato de concesión N° KCA-14281, la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, quedando ejecutoriada y en firme el 03 de noviembre de 2020.

2. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular no se encuentra al día en el pago de canon superficial, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

Mediante Resolución VSC-000126 del 09 de marzo de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° KCA-14281 otorgado a MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

a) La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.252.238), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.

b) La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.342.328), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012

c) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013

d) La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.

e) La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.693.939), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

f) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 2.817.922) por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

4. Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG- 000212 del 22 de julio de 2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-359 del 06 de agosto de 2021.

5. Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000212 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de SEVILLA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.

6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000212 del 22 de julio de 2021 y el concepto técnico PARC-357 del 05 de agosto de 2021.

7. Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Estado: Grupo Cobro Coactivo – Proceso Vigente.

6 de 8

MIS4-P-001-F-017 / V1

Cali, Calle 13 A No.100-35 Teléfonos: (2) 519 06 86

E-mail: contactenos@anm.gov.co

<http://www.anm.gov.co/>

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.252.238), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2011.
- La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013
- La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.
- La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.

La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.817.922) por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016.

- Constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. KCA-14281, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA.

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES

C.C. 6.462.412

Titular Contrato de Concesión N° KCA-14281

Proyectó: Héctor Baca – Abogado PARC

Filtro: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC-ZN

Reviso: Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte

VoBo: Juan Carlos Cerro- Asesor VSC y SC

metroenvios

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
NIT. 802007653-0
Lic. 003458 de 26 Ago 2013
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metropolitadeenvios.com



* 6 4 8 1 1 1 3 *

Lic. 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.
6481113

Fecha:
14-07-2022

Remitente:
Agencia Nacional de Minería

Destinatario:
MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES
CALLE 51 # 51-10
SEVILLA

DESTINATARIO
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-05-18

Admisión
Fecha: 14-07-2022 Hora: 4:30 PM

Remitente

NIT: 900500018

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 113121

BOGOTA

DOCUMENTO

Nombre legible e identificación

Firma quien recibe:

CC-1.045.720.993

Nombre: MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES

CAL-20229050470251

Dirección: CALLE 51 # 51-10 ESQUINA

C. Postal: 762530

Destino: SEVILLA

Fecha: 14-07-2022 Hora: 10:00

Nombre legible e identificación

Firma quien recibe:

CC-1.045.720.993

CC-1.045.720.993

Orden
948530

Guía
6481113

- Causales de Devoluciones
- Desconocido
 - Rehusado
 - No Reside
 - No Reclamado
 - Dirección Errada
 - Otro - Especificar

Valor		Observación
Total	: \$1,500	
Asegurado	: 0	
Peso (GMS)	: 1	
Intentos de Entrega		
1. Fecha		Hora:
2. Fecha		Hora: